REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 931

Quito, martes 7 de marzo de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONSORCIO PÚBLICO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO (BPP):

- **Convenio 1**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Jipijapa: Que regula el cobro del impuesto al rodaje municipal, de los valores por derechos a títulos habilitantes de vehículos a motor generados en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular y su procedimiento 8**
- **Cantón Jipijapa: Que regula la administración, control y funcionamiento de la terminal terrestre municipal "Xipixapa" de Jipijapa, provincia de Manabí 14**
- **Cantón Mejía: Que reglamenta y controla la ubicación y funcionamiento de bares, restaurantes, cantinas, discotecas, salas de recepciones, karaokes, billares, galleras y otros afines 21**

CONVENIO DEL CONSORCIO PÚBLICO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO (BPP)

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

En la ciudad de Loja, provincia del mismo nombre, comparecen a la suscripción del convenio del Consorcio Público: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, legalmente representado por el Economista Esteban Quirola Bustos, en calidad de Prefecto Provincial; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, legalmente representado por el Ingeniero Rafael Dávila Egüez, como Prefecto Provincial; El Gobierno Autónomo

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Descentralizado Municipal de las Lajas, legalmente representado por el señor Héctor William Valencia Valdez, en calidad de Alcalde del cantón Las Lajas; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, legalmente representado por el Ingeniero Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del cantón Puyango; quienes libre y voluntariamente al amparo de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, suscriben el presente instrumento para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango. Comparece también como Testigo de Honor a la firma del presente documento el Ministerio de Turismo, legal y debidamente representado por el Doctor Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Bosque Petrificado de Puyango, mundialmente conocido como yacimiento de fósiles marinos y madera petrificada, está inmerso en un área de bosque seco, semidesértico, con vegetación adaptada al caluroso clima de la región. Pero en el interior del bosque, la vegetación cambia gracias a que recibe el constante baño de pequeños riachuelos, cuya zona protegida, está ubicado en la jurisdicción del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, y en la jurisdicción del cantón Puyango, en la provincia de Loja.

Mediante Acuerdo Ministerial N° 022, del 9 de enero de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 621, del 9 de febrero de 1987, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se declara Bosque y Vegetación Protectores, en un área de 2.658,04 hectáreas, al "Bosque Petrificado de Puyango".

Mediante Decreto Ejecutivo N° 3819, del 21 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial N° 901, del mismo mes y año, se declara Tesoro perteneciente al Patrimonio Cultural Nacional, al Bosque Petrificado de Puyango, que se halla situado en los cantones de Arenillas y Puyango, hoy cantones Las Lajas y Puyango, de las provincias de El Oro y Loja, respectivamente, incluyéndose la superficie del terreno que comprende la declaratoria del Bosque Protector, enunciada en el inciso anterior.

Por Decreto Ejecutivo N° 2710, del 7 de junio de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 598, del 17 de junio de 2002, se reforma parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 3819, del 21 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial N° 901, del 25 de marzo de 1988, mediante el cual, "…el Gobierno Nacional encarga el cuidado y conservación del Bosque Petrificado Puyango, a la Mancomunidad que para el efecto la conforman los Consejos Provinciales de El Oro y Loja y los Municipios de Puyango y Las Lajas, ejerciendo la Mancomunidad, todos los derechos y atribuciones conforme la normativa aplicable, para el eficiente desempeño de su gestión, encaminada a preservar este patrimonio paleontológico de características únicas y de gran importancia para el país, con el fin de precautelar el valor histórico y cultural del Bosque Petrificado de Puyango".

La Mancomunidad, actual Consorcio del Bosque Petrificado de Puyango, a partir de su creación, ha realizado varias inversiones en sus administraciones con la finalidad de convertirlo en un atractivo turístico, recreacional y fuente de conservación de la biodiversidad y del ecosistema.

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del Art. 3, establece como deberes primordiales del estado la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Norma Suprema en el Art. 379, en su parte pertinente es del tenor siguiente: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:… 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico…Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección…".

El Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Declárense bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías: a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas…".

La Ley de Gestión Ambiental, en el Art. 13, dispone que: Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica".

El Art. 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye "…La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD, en el Art. 126, establece: "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

El Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: "…Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines … Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales...".

El Art. 285 del COOTAD, prevé: "Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.- Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios…".

El cuerpo de ley antes invocado en el Art 290, estipula: "Consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

El Art. 287 Ibídem, es del tenor siguiente: "Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad; 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio; 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y, 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas".

Así mismo el Art. 291 del COOTAD, establece: "Procedimiento de conformación de consorcios.- Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades".

Al haber cambios sustanciales en la normativa vigente, en particular a partir del mes de octubre del año 2008, con la aprobación de la nueva Constitución de la Republica; y, en el mes de octubre del año 2010, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y más normas conexas; los Consejos Municipales y los Consejos Provinciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la Mancomunidad del Bosque Petrificado de Puyango, deciden la constitución y participación en el Consorcio Público "Bosque Petrificado de Puyango BPP", y aprueban la creación del Consorcio Público "Bosque Petrificado de Puyango BPP", conformado por el Gobierno Provincial de El Oro, el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de las Lajas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, cuyas resoluciones se anexan al presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN:

Créase con carácter de permanente el Consorcio Público para el Manejo y Administración del "Bosque Petrificado de Puyango", integrado, por los Gobiernos Provinciales de el Oro y Loja; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Las Lajas y Puyango, con sede en la localidad de la Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Conforme lo determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consorcio es una entidad de derecho público, con personería jurídica, que tiene como finalidad, el Manejo, Control y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

El presente convenio se regirá por los principios de unión y compromiso entre sus miembros: Unidad en la diversidad, solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo, buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible para conseguir el buen vivir de su población.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS:

Los objetivos del Consorcio Público son: Planificar, regular, controlar, gestionar, y administrar el Bosque Petrificado de Puyango, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Realizar la gestión necesaria para el mantenimiento, conservación, protección, desarrollo sostenible y rescate de los recursos: Geológicos, paleontológicos, hídricos, culturales, flora – fauna; y, la inclusión social del Bosque Petrificado de Puyango y su área de amortiguamiento o de influencia.

CLÁUSULA QUINTA.- FINES:

Son fines del Consorcio Público BPP:

La recuperación y conservación de los recursos naturales, paleontológicos y culturales; y, el mantenimiento de un ambiente sostenible del BPP.

El promover la participación activa, y la unidad de los GAD´s miembros, a través de las diferentes instancias del Consorcio para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuesto para la consecución de los objetivos propuestos.

La coordinación con las instituciones públicas, sectores comunitarios, entidades privadas, los diferentes niveles de gobiernos y organismos no gubernamentales (ONGs) afines, para la implementación de políticas, estrategias y proyectos; y,

Los demás fines establecidos en la Constitución, COOTAD; y, más normas pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El Consorcio Público para la Administración y Manejo del Bosque Petrificado de Puyango, tendrá un plazo de duración de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción del Consorcio en el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo disponen los numerales 3 y 4 del artículo 287 del COOTAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PATRIMONIO:

El patrimonio del Consorcio Público, estará integrado por: 1) Los bienes muebles e inmuebles que anteriormente formaron el Patrimonio de la Mancomunidad y que ahora pasan al Consorcio. 2) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio y en el Reglamento Interno de Funcionamiento; 3) Por los bienes que el Consorcio adquiera; y, 4) Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o construidos por parte de uno o los GAD´s, por concepto de proyecto de desarrollo o inversión a favor del BPP; y, 5.- Por los créditos que le corresponda.

En este contexto los fondos del Consorcio Público, para el cumplimiento de sus objetivos son:

Las aportaciones anuales obligatorias por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de El Oro y Loja; y, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las Lajas y Puyango, cuyo monto anual será, en el caso de los Gobiernos Provinciales de mínimo el uno y medio por mil (1,5/1000) de los recurso permanentes que reciba por transferencia del presupuesto General del Estado; y, de mínimo el uno por mil (1/1000) de los recursos permanentes que reciba por transferencia del Presupuesto General del Estado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, pudiendo en lo posterior ser modificados por decisión del Directorio y de conformidad con la cláusula octava del presente convenio.

Las provenientes de ingresos propios, auto gestión, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; así como, los recursos que provengan de las asignaciones del presupuesto general del Estado, de entes públicos y/o privados.

Las asignaciones que se hicieran a favor del Consorcio Público, provenientes del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada nacional o internacional, y otras fuentes de financiamiento permitidos por la Ley.

Los aportes económicos deberán ser canalizados en una cuenta única creada para este fin; también deberán ingresar en dicha cuenta, los valores que se generen por concepto de recaudación por el cobro del ingreso al BPP. Para esto se deberá gestionar las autorizaciones correspondientes que cumplan con los presupuestos de ley.

Los recursos destinados a los gastos que realicen los GAD´s, concretamente, los relacionados a pagos de personal, serán descontados del aporte anual.

CLÁUSULA OCTAVA.- REFORMA DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser reformado mediante adenda, en la forma establecida en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la normativa legal vigente.

CLÁUSULA NOVENA.- DIRECTORIO Y GESTIÓN:

El Directorio del Consorcio Público, está representado legalmente por el Presidente/a, que será nombrado por los miembros del Consorcio de entre los mismos, por un periodo de dos años, y serán rotativos en el mismo nivel de gobierno y entre niveles de gobierno según corresponda.

Los proyectos que vayan en beneficio del BPP, podrán ser presentados por cualquiera de sus miembros para su conocimiento y aprobación del Directorio.

Para la ejecución de los planes y proyectos, se contará permanentemente con un Administrador, técnicos y guías turísticos; cuyas funciones específicas se definen en el reglamento interno. Los planes, programas y proyectos, deberán tener continuidad, para cumplir los objetivos propuestos, independientemente de los cambios de Directorio.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRADOR:

El Directorio conformado por el representante legal, de cada una de las partes miembros de este consorcio, y/o por sus delegados, designará un Administrador del Consorcio Público para el Manejo y Administración del "Bosque Petrificado de Puyango", pudiendo ser persona natural o jurídica. En el caso de persona natural este será de libre nombramiento y remoción.

El Administrador deberá realizar un informe anual de gestión, que deberá ser presentado a los miembros del Directorio, tal informe deberá contener: Registro de gastos, ingresos generados, contabilización de aportes financieros, proyectos de sustentabilidad compartida, proyección de gastos, estado de activos, balances financieros; etc., y tendrá como fecha límite de presentación los primeros días del mes de noviembre de cada año.

La contabilidad se llevará en base de los principios básicos de contabilidad en general, aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

El Administrador deberá obligatoriamente buscar la autogestión para el BPP, por diferentes medios, entre otros, por las gestiones de proyectos ante ministerios, universidades, la cooperación internacional y entes públicos o privados.

El Administrador será el responsable del uso y manejo de la cuenta única del consorcio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS:

Al encontrarse establecido dentro del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la posibilidad de acceder a financiamiento por parte del presupuesto general del Estado, la aprobación de proyectos lo realizará el Directorio, previo a la aprobación del gobierno central.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE SEPARACIÓN:

Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse del Consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto del consorcio, de acuerdo con el Art. 292 del COOTAD.

Si los aportes económicos no se cumplen por un año, teniendo en cuenta que para la subsistencia del consorcio, el aporte de cada uno de sus miembros es indispensable, los miembros activos del consorcio podrán solicitar la separación e incluso la terminación del mismo. Para ser considerados miembros activos, los aportes económicos deberán encontrarse al día.

El patrimonio acumulado hasta la fecha de terminación o separación, podrá ser donado en los términos previstos en la ley a favor del parque del Bosque Petrificado de Puyango, cuando éste tenga vida jurídica, en un plazo no mayor a ciento noventa días contados a partir de la fecha de terminación. En caso de que no se cree una entidad que asuma la administración del parque, los bienes serán transferidos a la entidad que tenga la rectoría competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMPROMISO DEL MINISTERIO DE TURISMO:

Se compromete a suscribir los convenios que sean necesarios para el fortalecimiento de los objetivos y fines propuestos por el Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el manejo y administración del Bosque Petrificado de Puyango.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, Y ACEPTACIÓN:

En caso de suscitarse conflictos entre dos o varios miembros del consorcio, los mismos serán resueltos en base a los principios referidos en la cláusula tercera del presente instrumento.

De mantenerse inconvenientes, estos podrán ser resueltos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Regional de Loja; y, si persisten, serán sometidos al conocimiento y fallo del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Loja.

Las partes que suscriben el presente documento, se ratifican en su contenido y lo aceptan, para constancia firman en cinco ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Loja al 25 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto de El Oro.

f.) Ing. Rafael Dávila Egüez, Prefecto de Loja.

f.) Héctor William Valencia Valdez, Alcalde GAD Municipal de Las Lajas.

f.) Ing. Carlos P. Granda Sánchez, Alcalde del GAD Municipal de Puyango.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, Testigo de Honor.

No. 2016-003-RC-GADPEO-EQ

Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso y descentralizaciones";

Que, la Carta Suprema en su Art. 240 prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, de conformidad con el mandato del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la Ley.";

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las competencias, determina que la gestión ambiental provincial es parte del régimen de los gobiernos provinciales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)":

Que, conforme el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que señala "El Consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta (...)"

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Consejo Provincial; en el literal c), expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;

Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de fecha 22 de noviembre de 2016, como tercer (3) punto del orden del día señala "AUTORIZAR AL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE EL ORO, PARA LA FIRMA EL CONVENIO CONSORCIO EL BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO, A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS.";

Que, una vez concluido el debate del tercer (3) punto del orden del día referido en el considerando anterior de la sesión 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo Provincial aprobó el mismo:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Resuelve:

PRIMERO.- Autorizar al Sr. Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto de la Provincia de El Oro, para suscribir el Convenio Consorcio entre los GADs Provinciales de El Oro y Loja; y, los GADs Municipales de los cantones Las Lajas y Puyango, referente a la administración del BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Nro. 004-CPL-2016

CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, ….. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Art. 252, inciso segundo de la Constitución, prevé que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa que presidirá el Consejo.

Que, el Art. 40 del COOTAD, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 47, establece

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

las atribuciones del Consejo Provincial, entre ellas: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones".

Que, los artículos 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales formar mancomunidades; y el inciso segundo del mismo artículo establece que: "…Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobierno autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios…";

Que, el Art. 286, Ibídem estipula que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con responsabilidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación; y,

Que, el artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código; y, el artículo 291 del mismo cuerpo legal, establece que las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

1.- Aprobar por unanimidad la conformación del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

2.- Autorizar al Prefecto Provincial de Loja, Ing. Rafael Dávila Eguez, para que en representación del Gobierno Provincial de Loja, suscriba el convenio.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Rafael Dávila Eguez, Prefecto Provincial de Loja.

f.) Dr. Fabián Sánchez Armijos, Secretario General.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículo 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como persona jurídica de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinada que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del día lunes veintiuno de noviembre del 2016, al amparo de lo establecido en el Art. 57 literal q, del COOTAD, RESOLVIO aprobar la firma del convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango. En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

PRIMERO.- aprobar la firma del convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

SEGUNDO.- Autorizar al señor Alcalde del cantón Las Lajas, al señor Héctor Willian Valencia Valdez, para que suscriba el Convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 13 días del mes de octubre del 2016.

f.) Sr. Héctor Willian Valencia Valdez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue discutida y aprobada en Sesión de Consejo efectuada el día 21 de noviembre del 2016.

f.) Dr. Walter Leónidas Celi Piedra, Secretario del GAD Municipal de Las Lajas.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículo 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como persona jurídica de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinada que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango, en sesión Ordinaria del día jueves veinticuatro de noviembre del 2016, al amparo de lo establecido en el Art. 57 literal q, del COOTAD, RESOLVIÓ.- Aprobar la firma al Convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango. En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

1.- Aprobar la firma al Convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

2.- Autorizar al señor Alcalde del cantón Puyango, Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, para que firme el Convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

Dado en la sala de concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 24 días del mes de noviembre del 2016.

Alamor, noviembre 30 del 2016.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue discutida y aprobada en Sesión de Concejo efectuada el día 24 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Wilber Eli Sánchez Bustamante, Secretario General del GADM Puyango.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5.- Autonomía,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

manifiesta "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional…";

Que, el inciso cuarto del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...";

Que, el Art.6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantía de autonomía, señala "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley…";

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Jipijapa del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Agencia Nacional de Transito certificó que la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, empezará desde el 01 de octubre del 2014, a través de la Resolución N° 119-DE-ANT-2014.

Que, Mediante Resolución N° 532-DE-ANT-2015, de fecha 28 de septiembre del 2015, la ANT certifica la ejecución de las competencias de matriculación al GAD Jipijapa.

Que, Mediante Resolución N° 359-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito, autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, elaboren sus propias especies de emisión de títulos habilitantes para matriculación vehicular.

Que, mediante Resolución N°. 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 el Directorio de la ANT Resuelve emitir el Cuadro Tarifario para el año 2016, y en el segundo inciso de su art. 2 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia nacional de tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa.

Que, mediante Resolución N°. 070-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre del 2015, la ANT establece el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

Que, mediante Resolución N°. 082-DIR-2015-ANT de fecha 18 de noviembre del 2015, la ANT establece la Reforma Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

Que, mediante Resolución N°. 119-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre del 2015, la ANT establece el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor.

Que, mediante Resolución N°. 066-DIR-2016-ANT de fecha 16 de junio del 2016, la ANT establece la Reforma al "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor" contenido en la Resolución N°. 070-DIR-2015-ANT y su Reforma en la Resolución N°. 082-DIR-2015-ANT; y, al "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor" contenido en la Resolución N°. 119-DIR-2015-ANT, respecto al Procedimiento de Revisión Técnica Vehicular.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, Atribuciones del Concejo municipal, le compete: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.

TÍTULO I

ENUNCIADOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y aplicar el impuesto el rodaje vehicular municipal y la tasa por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos domiciliados en el cantón Jipijapa.

Art. 2.- Alcance y Ámbito de Aplicación.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente, de alcance y aplicación obligatoria a los vehículos domiciliados en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal según las competencias asumidas de conformidad a la ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 3.- Procedimientos.- La matriculación y revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, así como se respetará y aplicarán las resoluciones de la ANT que establece el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor y Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor y sus reformas; y demás Resoluciones que para los efectos de los procedimientos expida la Agencia Nacional de Tránsito mediante sus Resoluciones.

TÍTULO II

DEL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

CAPÍTULO I

Art. 4.- Objeto del Impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Jipijapa, y será aplicado en todos los tramites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde $	Hasta $	Patente anual $
0	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	En adelante	70,00

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto, son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 6.- Catastro de Vehículos.- El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Jefatura de Matriculación deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 7.- Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago del presente impuesto. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 8.- Emisión de los Títulos de Crédito.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 4 de esta ordenanza, emitirá los correspondientes Títulos de Crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 9.- Lugar y Forma de Pago.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto se determine en el Departamento de Rentas Municipal.

El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- Vencimiento.- Los Títulos de Crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 11.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- **a)** De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- **b)** De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- **c)** De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- **d)** De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

DE LOS VALORES POR DERECHOS A TITULOS HABILITANTES GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR DE VEHICULOS A MOTOR

CAPITULO I

Art. 12.- Cuadro Tarifario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa por medio del departamento de rentas respetará y aplicará el Cuadro Tarifario dispuesto en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 y al Oficio Nro. ANT-DE-2016-0532-OF, de fecha Quito, D.M., 12 de abril de 2016, y todas aquellas Resoluciones que para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito establezca cada año como Cuadro Tarifario.

Los valores que deben ser cobrados por servicios de derechos a títulos habilitantes generados en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular son los que a continuación se detallan:

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	**VALOR**
PERMISO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	$200,00
INCREMENTO DE CUPO	$104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	$7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	$7,00
TRASPASO DOMINO VEHICULAR	$7,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	$10,00

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	$10,00
REFORMA DE ESTATUTOS	$10,00
DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	$12,00
BAJA DE VEHÍCULOS/ REVERSIÓN	$7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR CAMBIO DE TIPO/ CLASE	$7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	$7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	$145,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	$7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	$7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	$22,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	$5,00
DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	$5,00
PRESTACION DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	$26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXI/ BUSETAS/ FURGONETAS/ CAMIONETAS	$18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	$41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	$35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	$15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULAR, PÚBLICO, COMERCIAL O CUENTA PROPIA	$25,00

Art. 13.- Recaudación.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Jipijapa.

Art. 14.- Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación.–Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	**OPCIONAL**
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Art. 15.- Cobro y exoneración.- Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, el GAD Municipal de Jipijapa realizará el cobro y/o exoneración de los rubros correspondientes al proceso de calendarización en cumplimiento con el Art. 18 de la Resolución 119-DIR-2015-ANTy debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que venía recaudando a través del Sistema de del Servicio de Rentas Internas–SRI.

Art. 16.- verificación de la exoneración.- La exoneración de los recargos por el proceso de calendarización se realizará previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehiculó en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículo del sector público deberá contar con la certificación del Ministerio de Finanzas de asignación presupuestaria.
- Vehículos del GAD Municipal de Jipijapa deberán contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación Presupuestaria.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

• Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Art. 17.- Incentivos a la Revisión Vehicular.- Se otorgarán incentivos a los propietarios de los vehículos domiciliados en el cantón Jipijapa que se sometan y realicen la Revisión Técnica Vehicular cuando no han concluido el proceso completo de matriculación en el mes que corresponda de acuerdo con el último digito de la placa, recibirán un descuento por el pago de calendarización hasta los primeros cinco días del mes siguiente.

Descuento que aplica hasta los primeros 5 días del mes siguiente.

Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización particular, publico, comercial o cuenta propia	50%

TÍTULO IV

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I

ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR.- Es el documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

MATRÍCULA.- Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad y las características de un vehículo, mismo que deberá imprimirse de acuerdo al formato y dimensiones que defina la Agencia Nacional de Tránsito-ANT-.

MATRICULACIÓN VEHÍCULAR.- Es el proceso que anualmente todo vehículo debe realizar en las instituciones competentes.

FECHA DE CADUCIDAD DE LA MATRÍCULA.- Es la fecha hasta la cual la matricula tiene vigencia. Se calculará sumando cinco años calendario a la fecha de emisión del documento.

PROCESO.- Es la secuencia o flujo de actividades que se debe seguir para obtener un servicio.

RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR.- Es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido para este fin.

RENOVACIÓN.– Es la acción de canjear una matrícula caducada por una actualizada.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.- Es el procedimiento con el cual los GADs y mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, todo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito –ANT- y demás leyes conexas, que en esta materia sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez que el GAD Municipal de Jipijapa cuente con los equipos necesarios para la prestación de servicios de Revisión Técnica Vehicular, entrará en vigencia los valores que para el efecto de **Prestación de Servicios** que se encuentran señaladas en la presente Ordenanza; aclarando que éste servicio podrá otorgar la municipalidad de manera directa o delegada.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese de manera Expresa, la Ordenanza Para la Administración Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Jipijapa, aprobada el 28 de agosto de 1988, y publicada en el Registro Oficial el 25 de enero de 1989

SEGUNDA.- Deróguese de manera Expresa, la Ordenanza Reformatoria, Para la Administración Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Jipijapa, aprobada el 31 de enero de 2015.

TERCERA.- Deróguese de manera Tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **se** opusieren o contravinieren a las competencias asignadas a los GADs Municipales en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al COOTAD; y, a la presente Ordenanza**.**

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su **Sanción por parte de la máxima autoridad Ejecutiva**, quien autorizará su Promulgación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal. Por tratarse de una norma de carácter tributaria, debe ser remitida para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Jipijapa, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CERTIFICO: Que la presente ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.,*** al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida a votación y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en distintas Sesiones Extraordinarias Públicas, celebradas en los días jueves 22 de diciembre del año dos mil dieciséis; y, miércoles 28 de diciembre del año dos mil dieciséis.

Jipijapa, 28 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 14H00

Jipijapa, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322**, **Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.,*** para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 28 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H30

De conformidad con lo que determina el **Art. 322**, **Inciso cuarto,** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO** la presente ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.;*** y, AUTORIZO su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal. Por tratarse de una norma de carácter tributaria, dispongo sea remitida para su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD.**

Jipijapa, 29 de diciembre de 2016.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H30

A los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 09H30, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324** del **COOTAD, SANCIONÓ,** la presente ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.,*** **FIRMÓ Y AUTORIZÓ su PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal Por tratarse de una norma de carácter tributaria, dispuso sea remitida para su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD.**

Jipijapa, 29 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 228, inciso segundo, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de autonomía y que en uso de las facultades legislativas pueden dictar ordenanzas;

Que, corresponde al GAD Municipal del cantón Jipijapa, la responsabilidad de garantizar la gestión y prestar a la comunidad el servicio de la Terminal Terrestre, bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, planificar, regular y controlar el crecimiento y desarrollo de la ciudad, tanto en lo movilidad humana cono en la transportación vehicular, intra cantonal, inter cantonal e inter provincial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, mantiene un edificio en cuyas instalaciones operativas funciona la Terminal Terrestre denominada: "Xipixapa", ubicado en la inmediaciones del Bay Pass, en el Kilómetro 1, vía a la Provincia del Guayas en sentido Sur, y dentro de la Provincia de Manabí en sentido Norte.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa y la estructura administrativa actual, debe administrar, planificar y controlar el funcionamiento en forma eficiente de las instalaciones de la Terminal Terrestre, a fin de brindar a la comunidad un servicio justo y acorde con las normas y reglamentos en materia de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 numeral 6; y el numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con las atribuciones que le confieren los Artículos:: 7; 57, literal a);y, . 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL "XIPIXAPA" DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.

LIBRO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I:

GENERALIDADES

Art. 1.- Toda unidad motorizada de transporte público calificada como tal por la Agencia Nacional de Tránsito, que hubiere sido autorizada mediante concesión de frecuencia, a operar desde, por y hasta Jipijapa, deberá obligatoriamente salir y llegar a la Terminal Interprovincial de la ciudad de Jipijapa

Art. 2.- En consecuencia con el artículo precedente, para las operaciones de salida y llegada de vehículos automotores de Compañías o Cooperativas destinadas a la transportación interprovincial, intercantonal e interparroquial pública de pasajeros, sin perjuicio que en lo posterior se preste el servicio internacional, se establece con el carácter de oficial el uso obligatorio del edificio y las instalaciones de la Terminal Terrestre, ubicado en el sector Sur-Oeste, parte frontal de las intersecciones de vías Jipijapa – Puerto López, Bay Pass, adyacente a la Ciudadela Municipal LA FAE, de la Ciudad de Jipijapa.

Art. 3.- Para poder operar desde la Terminal Terrestre, las diversas compañías o cooperativas deberán contar con la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal, previo informe favorable de Unidad Administrativa de la Terminal Terrestre con sujeción a la presente ordenanza y a los reglamentos que se dictaren, así como, con la autorización de las frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito, las cuales estarán vigentes y bajo control de la Unidad Administración y autoridades de tránsito competente.

Art. 4.- La inobservancia de las cooperativas o compañías de transporte, a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a reglamentos y otras disposiciones que se dictaren, será causa suficiente para que el responsable de la Unidad Administrativa de la Terminal Terrestre, emita informes pertinentes para que la autoridad competente inicie el proceso de suspensión por 48 horas a las unidades infractoras, observando el debido proceso garantizado en la Constitución de la República.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 5.- Para la administración y operatividad de la Terminal Terrestre, créese la Unidad Administrativa de la Terminal Terrestre, dependiente de la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Jipijapa.

Art. 6.- La unidad Administrativa de la Terminal Terrestre de la Municipalidad de Jipijapa, dependiente de la Dirección de Tránsito Municipal, será la responsable de la organización, administración y operación de los servicios que presta la Terminal Terrestre en todas sus instalaciones. El Director de Tránsito Municipal, será la máxima autoridad en las decisiones que deba asumir para la correcta operación de este servicio municipal.

Art. 7.- Para garantizar una adecuada operación del transporte en la Terminal Terrestre, el gobierno municipal, pone a disposición de los usuarios, transportistas y pasajeros de las compañías y cooperativas de transportes sus instalaciones tales como: boleterías , andenes, para estacionamiento de sus unidades, parqueos, área de espera, zona de comercio y abastecimiento, comedores y servicio generales que comprenden comunicación nacional e internacional, sistema de control y seguridad, parqueos públicos, baterías higiénicas, aseo y mantenimiento del edificio.

CAPITULO III

DE LOS PASAJEROS

Art. 8.- El pasajero y usuario de la Terminal Terrestre, tiene la obligación de precautelar las áreas públicas, sus equipos e instalaciones, cualquier daño que sea comprobado tendrá sanción penal por destrucción de bienes públicos y el cobro de los valores de reposición y demás sanciones legales vigentes para estos casos. El control de las instalaciones lo realizará el personal de mantenimiento, bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 9.- Para garantizar un adecuado servicio al usuario, el gobierno municipal, mediante esta ordenanza crea la tasa de utilización de la Terminal Terrestre que deberá ser pagada por cada unidad de transporte que ingrese o salga de la Terminal Terrestre XIPIXAPA del Cantón Jipijapa, está tasa de utilización será fijada y revisada anualmente en base al estudio que realice el organismo competente, tomando en cuenta los costos de administración, operación.

Art. 10.- El pago de tasa por utilización lo realizará, toda unidad de transporte cada vez que ingrese o salga de la Terminal, mediante un boleto o tarjeta electrónica, la adulteración y circulación o mal uso que se quiera dar al boleto o tarjeta que emita la Terminal Terrestre, será sancionado según el caso.

CAPITULO IV

DE LAS COMPAÑIAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 11.- La municipalidad de Jipijapa, suscribirá con las compañías o cooperativas de Transporte Terrestre debidamente autorizadas para operar desde la Terminal Terrestre, previo informe de la Unidad Administrativa de la Terminal, los respectivos contratos de arrendamiento de los locales y servicios anexos de la Terminal, debiendo constar con precisión el precio de arriendo y más solemnidades de todo contrato, inclusive la obligatoriedad de precautelar el bien público municipal.

Las valores de arrendamiento y alícuotas de mantenimiento y servicios serán determinadas cada año, por la Unidad Administrativa de la Terminal, previo estudio técnico económico de la Unidad Administrativa de la Terminal.

Art. 12.- Cada unidad de transporte que ingrese a la Terminal Terrestre, pagará una tasa por su frecuencia establecida por ordenanza, en base al estudio realizado por la Unidad Administrativa, las misma que será revisada anualmente. En caso de utilización de frecuencia extraordinaria estas tendrán un recargo del 50% de la tasa ordinaria.

Art. 13.- Es obligación de las compañías y cooperativas, mantener en buen estado las instalación generales del edificio y los espacios arrendados para su uso, cumpliendo con normas de convivencia dentro de una atención digna.

En todo contrato de arrendamiento debe estipularse como obligación del arrendatario lo siguiente:

- Pago de las pensiones pro coactivas
- Reposición de pérdidas
- Reparación de daños del edificio y sus instalaciones
- Otros que se contemplan en los cuerpos legales vigentes y en sus respectivos reglamentos.

Art. 14.- Se establece la tasa por utilización de los parqueaderos para los vehículos particulares, taxis, motos u otros, previo al estudio realizado por la Dirección de Tránsito en coordinación con la Unidad Administrativa de la Terminal.

CAPITULO V

DE LOS ARRENDATARIOS DE SERVICIOS

Art.15.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 16.- No podrá haber en la Terminal Terrestre Xipixapa, más de dos contratos de arriendos de locales comerciales a favor de una misma persona y con actividad económica similar, para evitar la sobreoferta de un bien o servicio.

Art. 17.- Las tasas y cánones de arrendamientos comprendidas en la presente ordenanza serán fijadas y revisadas anualmente en base a un estudio económico que realice la Unidad Administrativa, la cual deberá tomar en cuenta el criterio básico, de que las mismas generen recursos que permitan a la municipalidad cubrir las obligaciones contraídas sean estos gastos administrativos, operacionales, de mantenimiento y una adecuada rentabilidad a fin de garantizar un correcto funcionamiento de la Terminal Terrestre "Xipixapa" de la Ciudad de Jipijapa.

CAPITULO VI

DE LOS SECTORES DONDE EXISTE COMERCIO INFORMAL

Art. 18.- La actividad de comercio informal ambulante y permanente, agremiados o no que se desarrolla en la parte interna y externa de la Terminal, entrarán en un proceso de regularización a efecto de no ser desplazados del derecho al trabajo, previo a la socialización de un proyecto laboral sustentado técnica, financiera y socialmente, impulsado por el responsable de la Terminal Terrestre. Una vez que logren su formalidad y establecidos en un solo lugar, pagarán por concepto de canon de arriendo el mismo valor estipulado en esta ordenanza.

Art. 19.- Los sectores que comprenden actividades de comercio informal, deberán ceñirse a un proceso de depuración, organización y reubicación de ser el caso, de acuerdo a los criterios y exigencias técnicos de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de esta ordenanza.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION Y RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA TERMINAL TERRESTRE Y LA POLICÍA NACIONAL, DE TRÁNSITO Y LA POLICIA MUNICIPAL DE JIPIJAPA

Art. 20.- En materia de Transporte, Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador, a través de sus vigilantes con asiento en la ciudad de Jipijapa, realizarán de forma permanente el control externo de los

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

vehículos y sus conductores que ingresan y salen de la Terminal Terrestre y en materia de seguridad ciudadana, lo hará la Policía Nacional.

Los controles serán de manera permanente a los ciudadanos tanto en la parte interna y externa de la Terminal, para evitar accidentes y actos delincuenciales, acción que será coordinada con el responsable de la Unidad Administrativa de la Terminal, sin perjuicio de que la propia municipalidad prepare, organice y ponga a operar la policía municipal.

Art. 21.- Para el control y seguridad de los usuarios y de la administración de la Terminal, de forma inmediata se pondrá en funcionamiento el servicio de circuito cerrada de cámaras.

Art. 22.- Toda unidad de transporte de pasajero deberá ocupar su respectivo andén de estacionamiento en donde cogerán y dejarán a los pasajeros, así como cumplir el tiempo establecido en la frecuencia.

Art. 23.- Requerir a las cooperativas de transporte y a los usuarios, el uso obligatorio y adecuado de la Terminal, bajo control de la Unidad Administrativa.

Art. 24.- Exigir a las cooperativas de transporte los permisos de operación con sus respectivas frecuencias y la utilización de una hoja de ruta.

Art. 25.- Impedir que los Choferes reciban pasajeros en el exterior de la Terminal Terrestre y que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados.

Art. 26.- En época de feriados no se permitirá que unidades de transporte público de otras provincias, sean estos, Buses Urbano, Selectivo, otros, ingresen a esta ciudad, aún más que estas Unidades de forma fraudulenta ingresen a coger o dejar pasajeros.

Art. 27.- No permitir a pretexto de feriados el incremento del costo de pasaje sin autorización de la autoridad competente, así mismo obligatoriamente se hará cumplir la tarifa preferencial para las personas de los grupos de atención prioritaria de conformidad con el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 28.- El elemento policial asignado a esta Terminal deberá reunirse por lo menos una vez al mes con la administración, para coordinar y corregir inconvenientes que se presenten en cuanto a reordenamiento vehicular.

Art. 29.- Apoyar la colocación de señaléticas en el interior y exterior de la Terminal Terrestre, en coordinación con la administración, cooperativas de transporte y la Policía.

Art. 30.- Los señores Policía y Agentes de Tránsito, encargados de regular y controlar el tránsito dentro del Terminal Terrestre, deberán exigir o verificar que los choferes que están por salir hacia los puntos de destino, presente el examen o prueba de alcoholemia, y de no presentar el correspondiente documento no se les aprobará la salida, perdiendo la vuelta y la suspensión de la unidad de transporte por 24 horas.

Art. 31.- Se realizarán cada mes de forma esporádica controles y revisión a los vehículos de transportes, en su totalidad, para evitar accidentes en las carreteras.

Art. 32.- En las áreas de desembarco y embarco de pasajero, los responsables de controles deberán aplicar las leyes y más disposiciones, inclusive las sanciones correspondientes a los choferes de los vehículos que permitan que sus pasajeros arrojen basuras por las ventanillas o realicen limpiezas o mantenimientos mecánicos en los andenes de estacionamiento.

Art. 33.- Cumplir y hacer cumplir la Leyes de Tránsito vigentes y el Reglamento de Circulación vehicular así como a las resoluciones que se dicten por la Administración de la Terminal.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS DE TRANSPORTE

Art. 34.- Cumplir la Ley de Orgánica Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento, el Reglamento de Circulación de Vehículos, las Ordenanzas y Leyes Municipales, el Reglamento Interno de la Administración del Terminal.

Art. 35- Mantener en sitio visible y en cada local de las organizaciones de transporte, letreros indicando las frecuencias y horarios de sus actividades, como también los valores determinado por la Agencia Nacional de Tránsito en cuanto a tarifas de los pasajeros a fin de que la ciudadanía se mantenga debidamente informada.

Art. 36.- Exigir a sus cooperados sin excepción alguna el ingreso a la Terminal Terrestre, como único lugar de origen y destino de pasajeros.

Art. 37.- Pagar las tasas y contribuciones establecidas por el uso de la Terminal, así como los cánones de arrendamientos de sus locales, tarifas por servicios adicionales.

Art. 38.- Instruir a sus cooperados, para que no reciben y dejen pasajeros en sitios no autorizados.

Art. 39.- Presentar y entregar al administrador de la Terminal Terrestre, la frecuencia y la hoja de ruta.

Art. 40.- Cada cooperativa deberá comprometerse a mantener, debidamente implementando un lugar de espera para los pasajeros.

Art. 41.- Instruir a sus cooperados y trabajadores, para que cuiden, como cosa propia los muebles e instalaciones de sus locales y que sirvan para los usuarios.

Art. 42.- Colaborar con la municipalidad en la promoción de la Terminal Terrestre.

Art. 43.- Todo vehículo a la salida tiene la obligación de entregar al elemento Policial la lista de Pasajeros.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 44.- Al momento de vender un pasaje, el que vende los tiquetes deberá exigir la cédula de Identidad ciudadana y verificar la autenticidad del usuario, por la seguridad de todos.

Art. 45.- Toda cooperativa de transporte público que opera desde esta Terminal Terrestre, progresivamente deberá de implementar el respectivo software, equipos de cómputos, asesoramiento, adiestramiento para que se llega a la excelencia de los controles y venta de pasajes en cada una de las boleterías o lugares asignados para la venta de tiquetes.

Art. 46.- Toda unidad de transporte, obligatoriamente deberá portar recipientes o equipos para recolectar los desperdicios que originen los pasajeros dentro de su unidad y de esta manera evitar que voten los mismos en lugares de estacionamientos.

LIBRO SEGUNDO

REGLAMENTACIÓN DEL COBRO DE TARIFAS, POR USO Y ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, ESPACIOS O MÓDULOS, POR INGRESO DE UNIDADES DE TRANSPORTES, SALIDA DE PASAJEROS DE LA TERMINAL TERRESTRE "XIPIXAPA" .

CAPITULO I

ODJETOS DE PAGOS TARIFARIOS

Art. 47.- Constituyen objeto de éste pago los siguientes grupos de contribuyentes previamente identificados:

a.- Transporte de uso público y particulares con finalidad de servicio público.

b.- Las personas particulares y jurídicas que hagan uso de los espacios o módulo de la Terminal Terrestre Municipal "XIPIXAPA".

CAPITULO II

INGRESOS Y TARIFAS DE TRANSPORTE

Art. 48.- Sin excepción alguna, todos los vehículos de uso particular y de la transportación comercial, tendrán el derecho de ingresar a la Terminal y la obligación de pagar una tasa.

Art. 49.- TARIFAS: Establézcanse las siguientes tarifas:

a.- TRANSPORTE PÚBLICO: Por ingresos a la Terminal Terrestre "Xipixapa".

Transporte de Cooperativas Interprovinciales:	**1.00**
Transporte de Cooperativas Intercantonales:	**1.00**
Transporte de Cooperativas Rurales:	**0.50**
Transporte de Cooperativas Urbano:	**0.20**
Transporte de Cooperativas en Taxis:	**0.20**
Vehículos Particulares:	**0.20**
Triciclos –diario-	**0.25**
Estacionamientos de Taxi –mensual-	**100.0**

CAPITULO III

TARIFAS POR ARRIENDOS DE LOCALES

Art. 50.- Son sujetos de arriendo todo local de propiedad municipal ubicado en la Terminal Terrestre, para los cuales se establecerán los siguientes cánones de arriendo:

b.- ARRENDAMIENTOS MENSUALES: Por locales comerciales, uso de espacios o módulos de la Terminal Terrestre "XIPIXAPA", los cánones de arrendamientos:

Oficinas para boletería Cantonal y en Tránsito (Mes)	**100.0**
Locales Comerciales (Mes)	**90.00**
Locales para Restaurantes (Mes)	**90.00**
Otros Locales Comerciales Venta Informal. (Mes)	**30.00**
Ambulantes (Mes)	**12.00**
Tasa Uso Baños (Mes)	**100.0**

CAPITULO IV

POTESTAD RECAUDATORIA

Art. 51.- Los valores económicos que se recaudan por conceptos de arriendo y otros, en la gestión, control y regulación de la Terminal Terrestre, obligatoriamente serán reinvertidos en mejoras de los mismos, previo propuesta elaborada y sustentada técnica y financieramente por el responsable de la Terminal.

La recaudación y pago por los servicios de uso diario o de frecuencias se realizarán temporalmente en las garitas de control hasta que se implemente el sistema informático. Se lo hará a través de los servidores- Inspectores municipales calificados designados y autorizados por la municipalidad de Jipijapa, quienes a su vez entregarán los comprobantes respectivos a cada usuario y al final de cada jornada presentaran los informes y liquidaciones diarias correspondientes a la oficina de recaudaciones de la Terminal Terrestre, debiendo el responsable de la administración de la Terminal, depositar inmediatamente dichos valores económicos.

CAPITULO V

POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA

Art. 52.- Las cooperativas o compañías de la transportación comercial, que pasare por la ciudad de Jipijapa

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

obligatoriamente ingresará a la Terminal, de no hacerlo será sancionada con una multa pecuniaria del 50% RBU y la reincidencia con una RBU.

Art. 53.- Las cooperativas de la transportación comercial, que a través de personas llamadas voceadores -enganchadores- que promueva esta actividad informal al interior y exterior de la Terminal Terrestre, será sancionada con el 50% de la RBU y la reincidencia con un RBU.

- a) Todas las personas encargadas de las oficinas de las diferentes cooperativas o despachadores, deberán entregar al siguiente día a la administración, un informe del número de unidades que ingresaron el día anterior en las oficinas administrativas de esta Terminal, así como también las que no ingresaron o incurrieren en otras faltas.

  Esto será comparado con el informe de los Supervisores de turno de la Terminal Terrestre, para de esta manera comprobar la veracidad del cumplimiento de las unidades de transporte que transitan por el Terminal Terrestre Municipal "Xipixapa", comprometiéndose las cooperativas que utilizan la Terminal Terrestre "Xipixapa", hacer cancelar los valores por frecuencias no pagadas a cada organización que no cumpla con estas normas.

- b) Cada cooperativa de transporte deberá ocupar su respectivo andén de estacionamiento designado por esta administración, para de esta manera no entorpecer ni congestionar las vías de ingreso.

- c) Se deja para un fácil manejo y control de la fluidez de la moneda fraccionada, cerrado los valores con respecto a la cancelación de frecuencias, es obligación de cada unidad de Transporte cancelar su frecuencia con la moneda adecuada mas no con billetes de denominaciones elevada.

- d) El pago de la frecuencia deberán realizarlo cada oficial de la unidad de transporte, en la valla asignada para el cobro, que estará ubicado en un lugar estratégico.

- e) Cualquier otro procedimiento para cumplimiento de la presente disposición, la dispondrá la municipalidad del cantón Jipijapa.

La autoridad competente sancionará el incumplimiento a las normas de tránsito, de control y uso de la Terminal Terrestre, entre otras:

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- Concédase ocho días a partir de la aprobación en segundo y definitivo debate la ordenanza que crea la Unidad Administrativa de la Terminal Terrestre, dependiente de la Dirección de tránsito Municipal del Cantón Jipijapa, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, para la evaluación y desocupación inmediata de tiendas o locales de propiedad municipal que están ocupadas bajo contrato de arriendo de forma expresa o tácita a favor de personas naturales o jurídicas, que afecten los ingresos fiscales de la municipalidad, que contravengan el propósito y funciones de la Terminal terrestre Xipixapa, que no cumplen con el objeto del contrato y con lo estipulado en la presente ordenanza, para lo cual se faculta al responsable de la Terminal Terrestre y al Procurador Síndico Municipal, para que de forma conjunta hagan cumplir lo estipulado en esta normativa, apoyado por la comisaria municipal competente y la fuerza pública de ser necesario.

SEGUNDA.- Todo vehículo de servicio público y privado tiene el derecho de ingresar a la Terminal Terrestre. Solo las cooperativas de transporte comercial con el Servicio de Taxi Convencional y con permiso de operación del cantón Jipijapa, sin excepción alguna, tendrán el derecho no solo de ingresar sino de estacionar en el interior de la Terminal Terrestre, su estacionamiento para tomar pasajeros, lo harán de forma intercalada y ordenada en un número no mayor a tres vehículos por cada cooperativa, excepcionalmente se estacionarán las unidades de la misma cooperativa conforme ingresen si no hubieran vehículos de otras cooperativas, así también cada unidad de cualquier cooperativa o compañía de taxi, tendrán el derecho de uso y ocupación de la vía pública en el centro de la ciudad de conformidad al permiso de operación de cada cooperativa y a la asignación otorgada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Urbanístico y la Dirección de Tránsito del GAD Jipijapa, previo informe de la Unidad Administrativa de la Terminal Terrestre Xipixapa. Toda disposición de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza emitida por algún organismo no competente queda sin efecto.

TERCERA.- La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad del presunto sujeto contraventor a las disposiciones de esta ordenanza, el Comisario Municipal competente, mediante resolución debidamente motivada, impondrá la sanción pecuniaria que corresponda, y oficiará anexando la resolución a la Dirección de Gestión Financiera, para que a través del Departamento de Tesorería, emita el respectivo título de crédito a nombre de la persona natural o jurídica infractora.

CUARTA.- El sujeto contraventor, podrá interponer recurso de apelación como última instancia, ante el Sr. Alcalde, tal como lo establece la Ordenanza que Crea la Unidad Especializada de Comisarios de Contravenciones Municipal, dentro del término de tres días, a partir de ser notificando con la respectiva resolución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El talento o recurso humano que se necesitare para el fortalecimiento de la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre, será en base al escogimiento de servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores municipales, que han hecho carrera en la Institución de acuerdo al perfil requerido- y de esta manera evitar la carga burocrática en la institución municipal.

SEGUNDA.- El Administrador de la Terminal Terrestre, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en el término de 15 días realizará una evaluación técnica respecto al uso y ocupación de los espacios de estacionamiento de

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

las unidades de transporte, considerando aspectos de accesibilidad en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 35 de la Constitución de la República, que se refiere a los grupos de atención prioritarios.

TERCERA.- Por no contar con partida presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016 la Jefatura de Unidad para el Terminal Terrestre, entrará a funcionar como tal a partir del ejercicio fiscal 2.017. De esta disposición se encargará la Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza General de Funcionamiento de la Terminal Terrestre, aprobada el 27 de Septiembre de 1995.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza de Constitución de la Dirección Cantonal de Operaciones y Servicios de la Terminal Terrestre de la Ciudad de Jipijapa, "Sultana del Café", aprobada el 29 de noviembre de 1996.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza General de Funcionamiento de la Terminal Terrestre de la Ciudad de Jipijapa, como Instrumento de Regulación, Control, Administración y funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la gaceta o página web de la municipalidad. Por tratarse de una norma de carácter tributaria, debe ser remitida para su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente ***ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL "XIPIXAPA" DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ,*** al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en las sesiones ordinaria distintas, celebradas en los días martes 22 de julio del año dos mil catorce; y, lunes 4 de julio del año dos mil dieciséis.

Jipijapa, 4 de julio de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 14H00

Jipijapa, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322**, **Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la ***ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL "XIPIXAPA" DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ,*** para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 4 de julio de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H30.

De conformidad con lo que determina el **Art. 322**, **Inciso cuarto,** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO** la presente ***ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL "XIPIXAPA" DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA; PROVINCIA DE MANABÍ;***
y, AUTORIZO su PROMULGACIÓN en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD.**

Jipijapa, 5 de julio de 2016.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H30.

A los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324** del **COOTAD, SANCIONÓ, la presente** ***ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL "XIPIXAPA" DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ;*** **FIRMÓ Y AUTORIZÓ su PROMULGACIÓN** en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Jipijapa, 5 de julio de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, es función y competencia de los gobiernos autónomo municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal p); y, 55 literales a) y b) del COOTAD;

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene entre sus facultades conceder permisos para juegos, diversiones, espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural respectivo, acorde a lo previsto en el artículo 60 literal r) ibídem;

Que, es necesario normar el funcionamiento de salones, bares, cantinas, discotecas, salas de recepciones, y otros afines, los mismos que se han proliferado y funcionado de forma irregular y en zonas residenciales, afectando la paz de la ciudadanía y las buenas costumbres;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, señala: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

En usos de las facultades legales:

Expide:

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES EN EL CANTÓN MEJÍA"

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es el territorio de la jurisdicción del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; sus normas son obligatorias para todas las actividades que se planifiquen y/o desarrollen en: locales, establecimientos y espacios al aire libre, donde funcionen: bares, restaurantes, cantinas, discotecas, salas de recepciones, karaokes, billares, galleras y otros afines.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y controlar la ubicación y funcionamiento de los establecimientos señalados en al artículo anterior; en donde se realicen actividades lucrativas o no lucrativas, de forma permanente o esporádica, organizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de congregar a la población en general, para presenciar representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, social, cultural y deportiva; o aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión.

Art. 3.- Quedan excluidas de la presente Ordenanza los actos sociales familiar es de carácter privado; sin embargo deberán tomar medidas de prevención en cuanto a insonorización, seguridad, y parqueadero, para evitar molestias a los vecinos y dificultar el normal tránsito vehicular y peatonal.

Art. 4.- En lo que se refiere a las actividades de esparcimiento, ocio, recreo y diversión que sean organizados en la vía pública, deberán someterse a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Mantenimiento y la Ocupación de la Vía Pública dentro del Cantón Mejía.

CAPÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Para la ubicación según la actividad y funcionamiento de los locales regulados por esta Ordenanza, se establecen cinco zonas numeradas secuencialmente de la uno a la cinco, las mismas que están delimitadas en los planos que se detallan a continuación.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PARROQUIA ALOAG

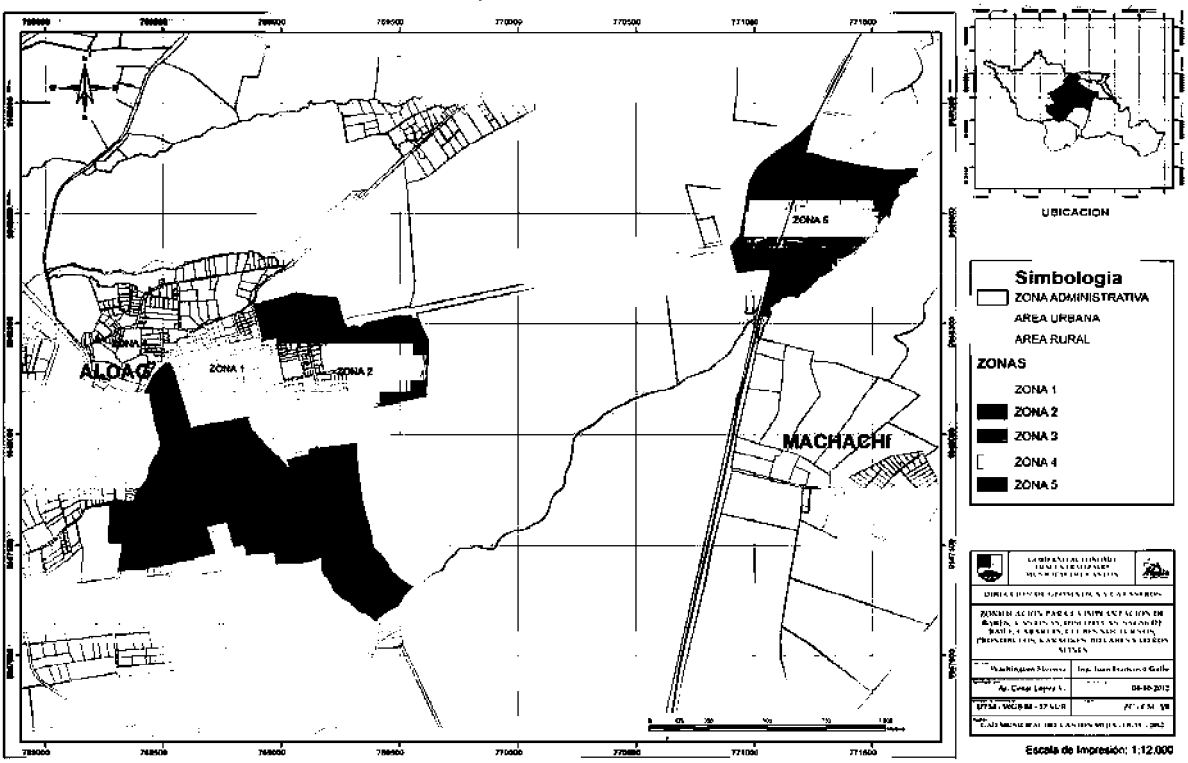

PARROQUIAS MACHACHI - ALOASI

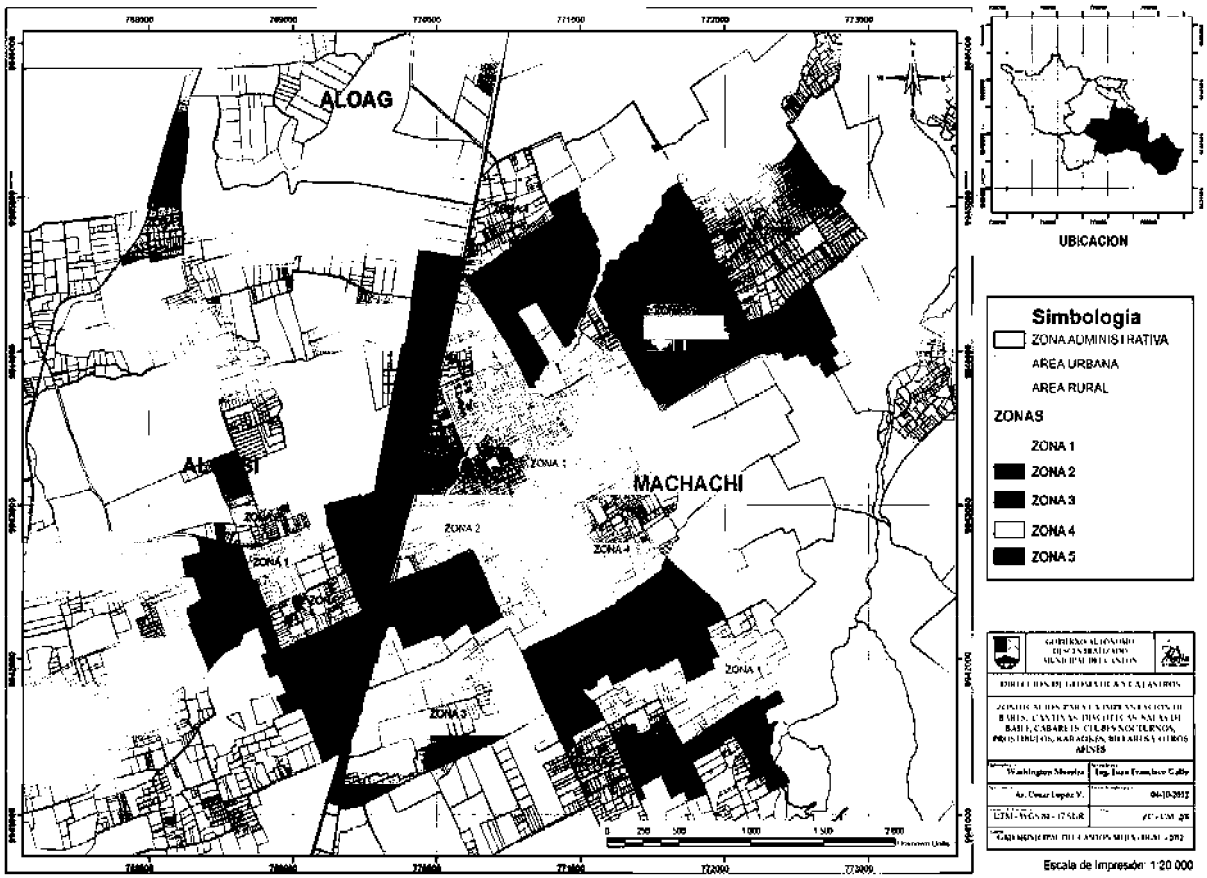

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PARROQUIA CUTUGLAGUA

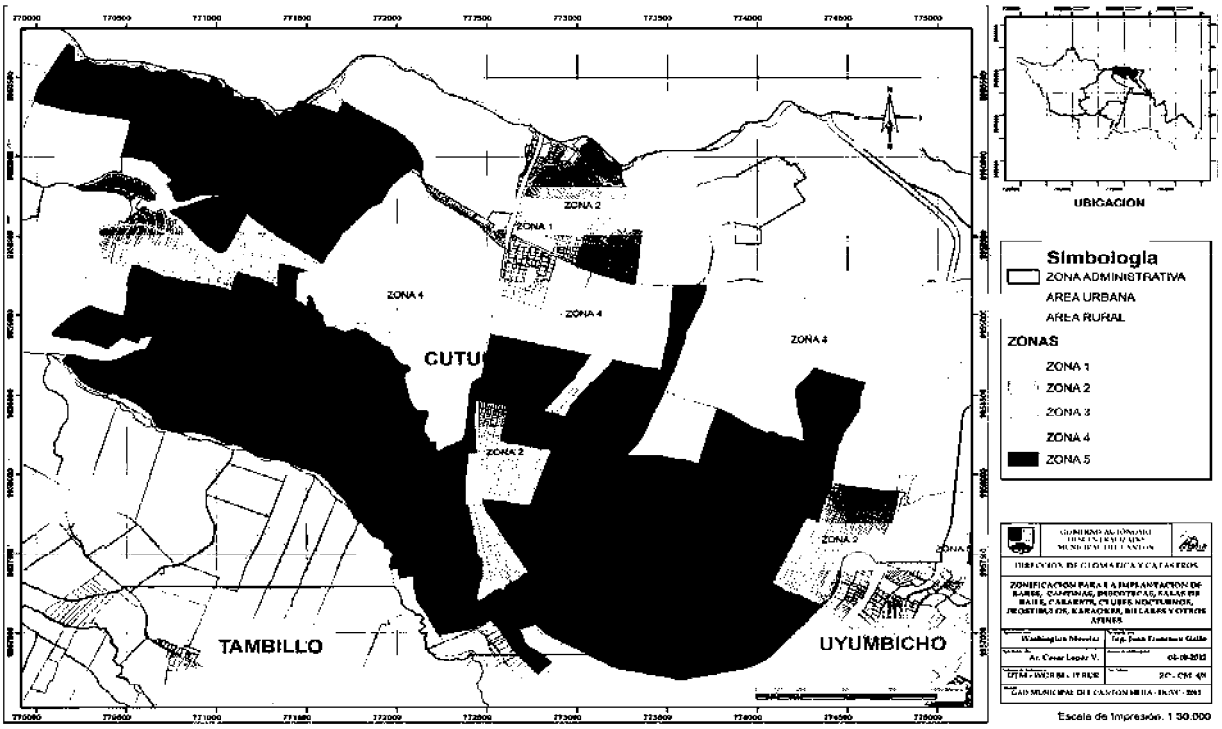

PARROQUIA EL CHAUPI

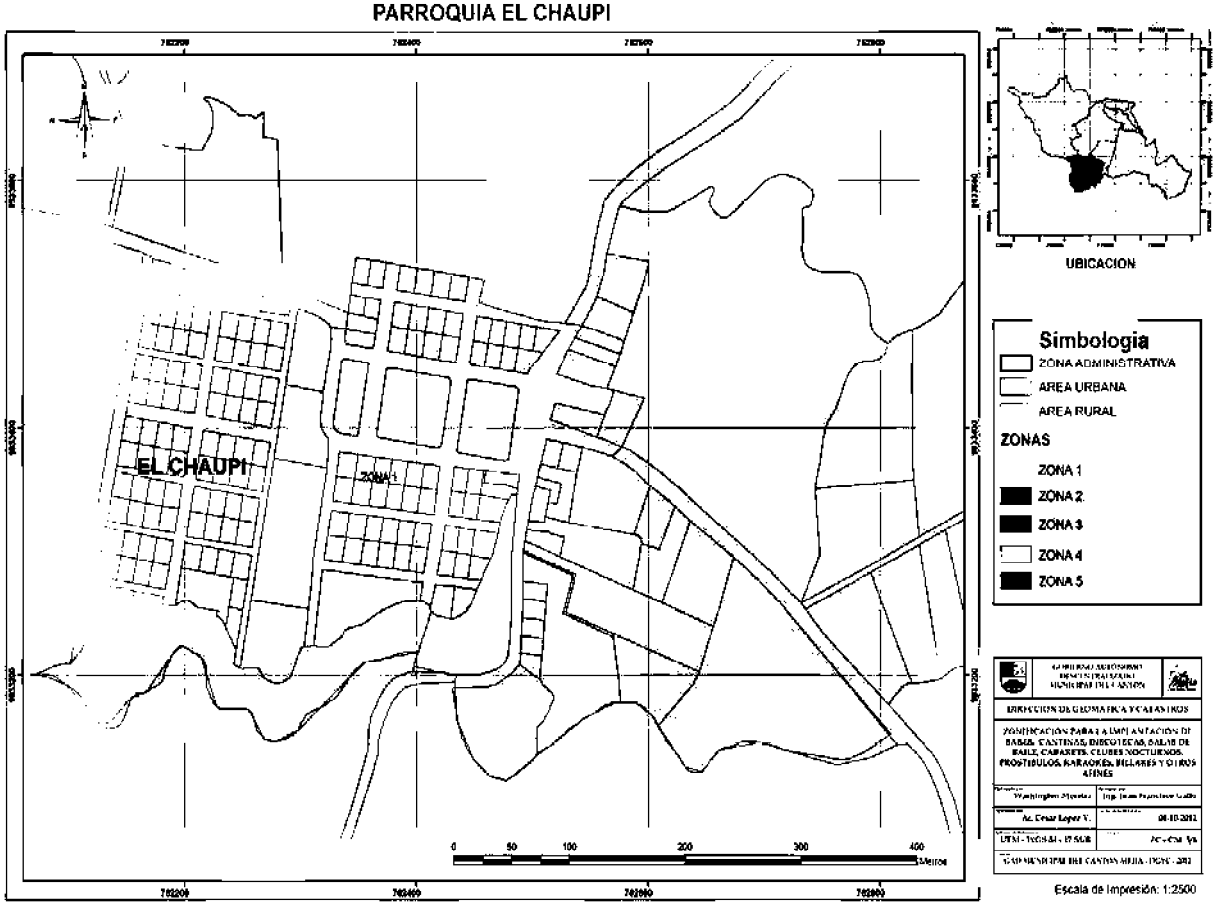

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PARROQUIA TAMBILLO

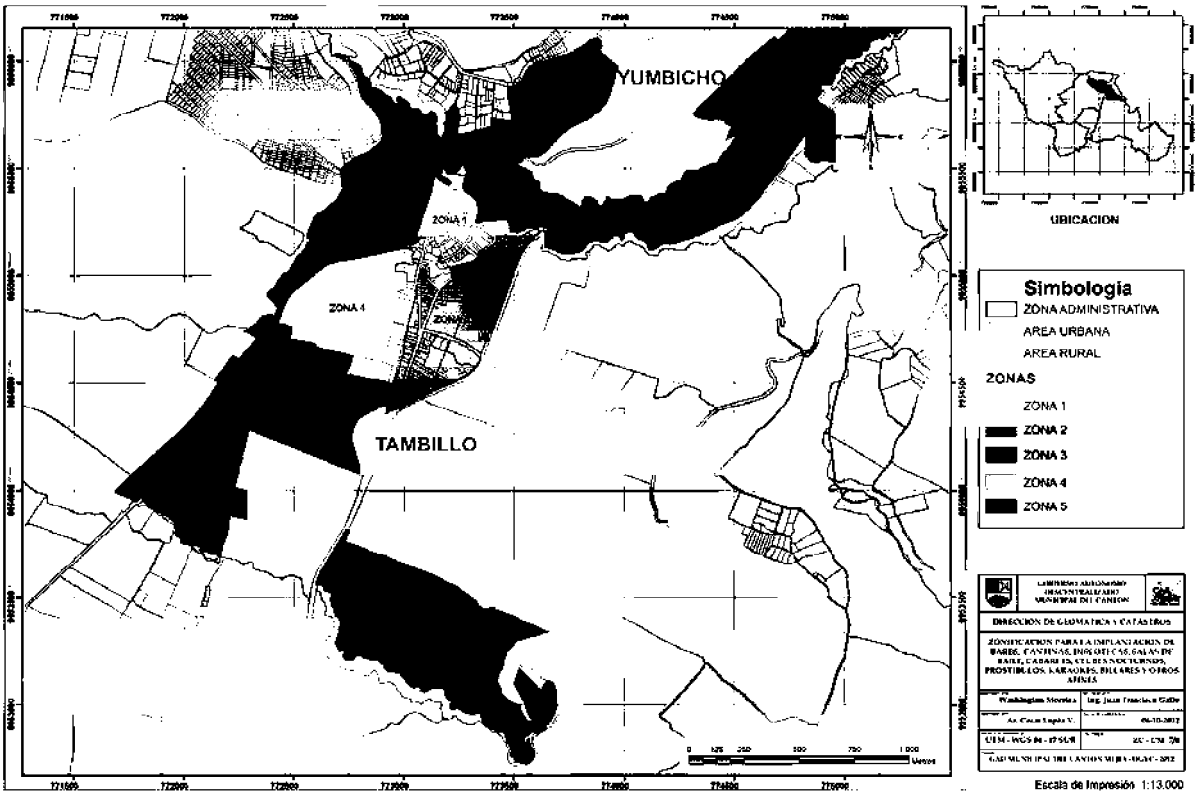

PARROQUIA MANUEL CORNEJO ASTORGA

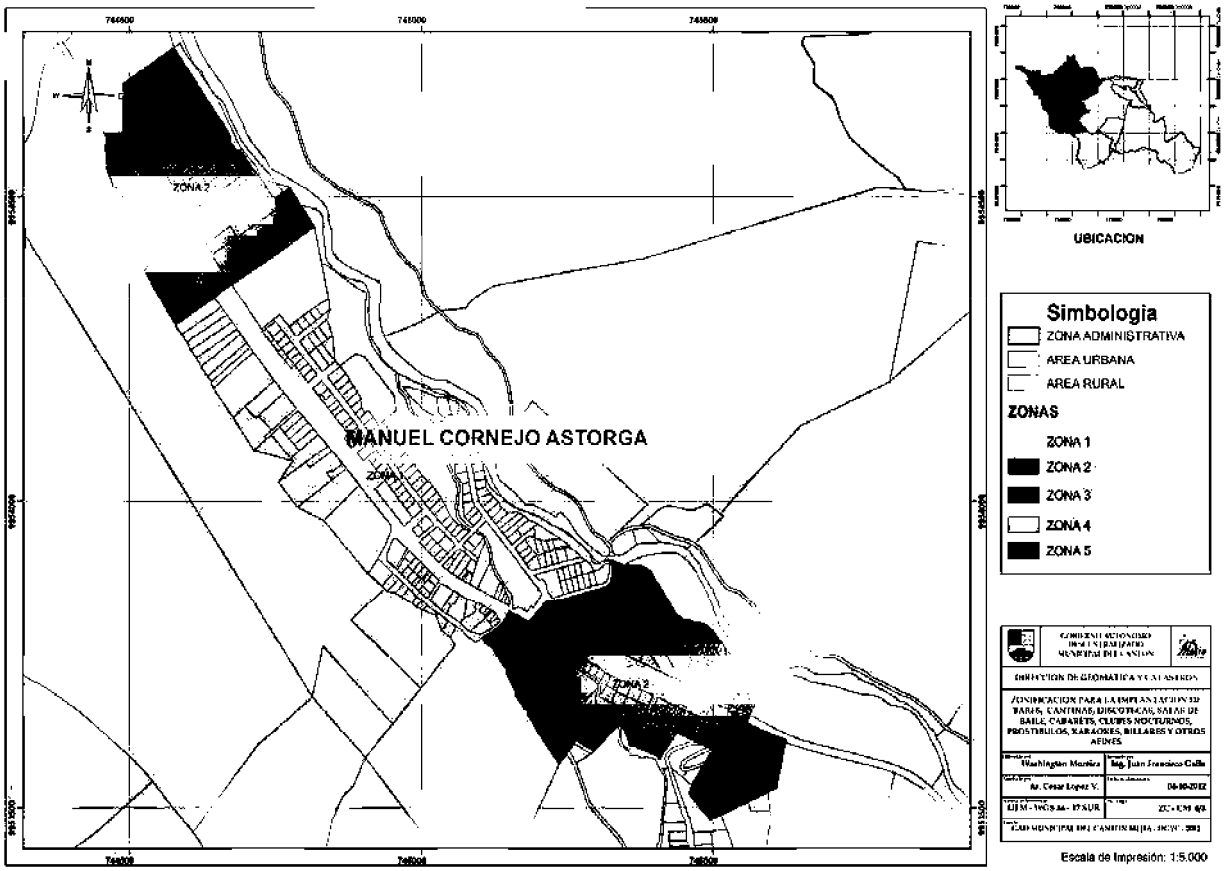

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

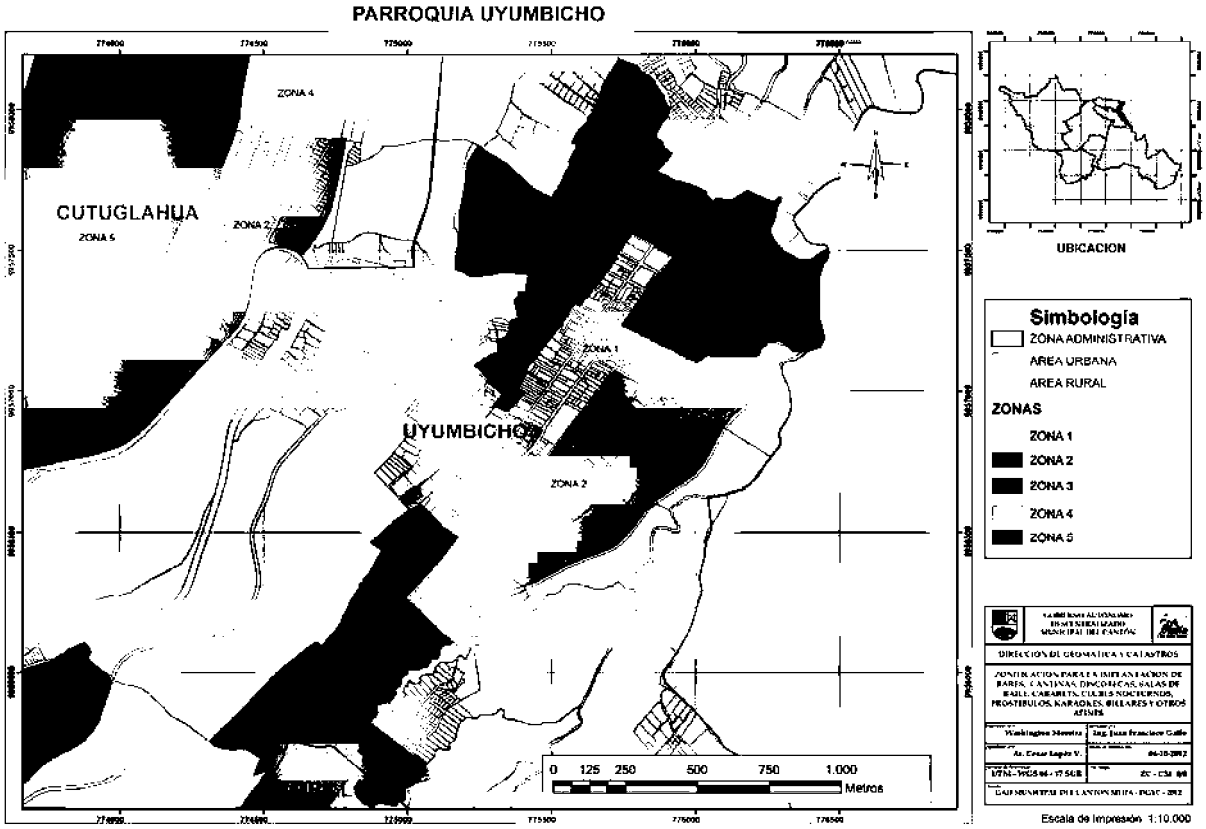

Art. 6.- Los locales, de acuerdo a su ubicación y actividad, se sujetarán a los siguientes horarios:

ZONA UNO

Actividad:	**Horarios:**	**Días de funcionamiento:**	**Capacidad:**
RESTAURANTES PICANTERIAS YOTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	Las 24 horas	Todos los días	
BAR	14h00 a 22h00	Lunes-Sábado	Hasta 25 personas
BAR-CAFETERÍA	09h00 a 24h00	Todos los días	Hasta 50 personas
SALÓN DE RECEPCIONES	09h00 a 02h00	Todos los días	Hasta 200 personas
BILLARES	14h00 a 22h00	Todos los días	Hasta 50 personas

ZONA DOS

Actividad:	**Horarios:**	**Días de funcionamiento:**	**Capacidad:**
RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	24 horas	Todos los días	
BAR	15h00 a 24h00	Lunes-Sábado	Hasta 50 personas
BAR-CAFETERÍA	07h00 a 24h00	Todos los días	Hasta 100 personas
KARAOKE	15h00 a 24h00	Lunes-Sábado	Hasta 100 personas
DISCOTECA	14h00 a 02h00	Jueves-Sábado	Hasta 100 personas
SALÓN DE RECEPCIONES	10h00 a 02h00	Todos los días	100 a 300 personas
BILLARES	09h00 a 23h00	Miércoles-Sábado	Más de 50 personas

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ZONA TRES

Actividad:	Horarios:	Días de funcionamiento:
RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	Las 24 horas	Todos los días
Los demás locales regulados	14h00 a 02h00	Lunes-Sábado
	14h00 a 22h00	Domingo
GALLERAS	15h00 a 24h00	Viernes y Sabado

ZONA CUATRO

Actividad:	Horarios:	Días de funcionamiento:	Capacidad:
RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	24 horas	Todos los días	
BAR-CAFETERÍA	14h00 a 22h00	Miércoles-Sábado	Hasta 25 personas

ZONA CINCO

Actividad:	Horarios:	Dias de funcionamiento:
RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	Las 24 horas	Todos los días
BAR CAFETERIA	09h00 a 22h00	Todos los días

Art. 7.- A excepción de los restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los demás locales no podrá funcionar a una distancia menor a doscientos metros (200 m) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud; e, instituciones públicas.

Art. 8.- Las licorerías podrán funcionar en cualquiera de las zonas, pero sólo para expender bebidas alcohólicas mas no se permitirá el consumo de las mismas ni dentro ni fuera de estos locales, su horario de funcionamiento será de lunes a sábados de 08h00 a 01h00.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Todos los locales y establecimientos regulados en la presente Ordenanza, para obtener la autorización de funcionamiento, que la otorgará el Alcalde o su delegado, deberán presentar las siguientes autorizaciones y certificados: el certificado de uso del suelo, además de las autorizaciones del Cuerpo de Bomberos, Intendencia de Policía; Ministerio de Salud; Categorización y Calificación del Ministerio de Turismo, cada uno en el ámbito de sus competencia y, las demás que sean necesarias.

Art. 10.- Los locales y establecimientos regulados deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, para evitar la propagación de enfermedades en la población.

Art. 11.- Los funcionarios municipales competentes, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos regulados reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

a) La estructura del establecimiento cumplirá estrictamente con todas las consideraciones técnicas de funcionalidad y sismo resistencia citadas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y demás normas conexas.;

b) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos;

c) Todos estos establecimientos deberán estar ubicados, separados o protegidos para evitar cualquier daño indebido a los ocupantes, ya sea provocado por un incendio originado en recintos aledaños o por el humo proveniente de tal incendio;

d) El espacio que ocupa cada persona en un establecimiento es de 3 (tres) personas por cada 4,32 m^2 (cuatro punto treinta y dos metros cuadrados) sin equipamiento;

e) La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo;

f) A excepción de restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los otros establecimientos deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización;

g) Los locales ubicados en las plantas superiores de un edificio, necesariamente necesitan de la implementación accesoria de escaleras de escape para salida de emergencia, que no sean parte del ingreso o salida regular de los usuarios;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

h) El piso debe estar adecentado con materiales antideslizantes, sólidos, no porosos, íntegros, sean éstos de cerámica, de madera, o mixtos;

i) La ventilación mecánica (ventiladores y extractores o aires acondicionados); deberá estar de acuerdo a la capacidad del local.

j) Las baterías sanitarias serán separadas para ambos sexos y el número de piezas sanitarias se determinará de acuerdo al siguiente detalle:

LOCALES:	HOMBRE			MUJERES	
Locales de bares, restaurantes cantinas, discotecas, sala de baile, karaokes, billares y otros afines	INODORO	LAVABO	URINARIO	INODORO	LAVABO
MENORES A 100 PERSONAS	1	1	1	2	1
HASTA 100 PERSONAS	2	2	2	2	2
HASTA 200 PERSONAS	2	2	3	2	2
HASTA 300 PERSONAS	3	3	3	3	3
HASTA 400 PERSONAS O FRACCIÓN	4	4	4	4	4

Se deberá cumplir con una lado mínimo libre de 1.20 m por batería sanitaria.

k) Se proveerá de una batería sanitaria para personas con discapacidad para locales nuevos con unas dimensiones de 1.80 m x 2.10 m. como mínimo y un diámetro de circulación de 1.50 m;

l) Luces de emergencia, un juego por cada 100 m^2 de superficie útil del local.

m) Los extintores (sea de PQS o de CO_2), conforme lo disponga el Cuerpo de Bomberos;

n) Las cerraduras e instalaciones de las puertas deben contar con mecanismos de salidas rápidas y permanecer sin cerrojos o candados;

o) Las salidas de emergencias deben ser obligatorias y estar señalizadas para su rápida identificación visual;

p) Las puertas deben abrirse en el sentido de la salida;

q) Las instalaciones de gas deben estar ubicadas fuera de la superficie útil del local o de sus espacios destinados para cocina o afines y en sitios protegidos y ventilados;

r) Para el procesamiento de alimentos, se contará con una trampa de grasa y aceite. El objeto de su implementación es evitar la contaminación de agua por los vertidos al alcantarillado regular;

s) Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales, canalizadas, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año;

t) Las acometidas de agua y alcantarillado estarán libres de fugas o de daños, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año, mantenimiento que deberá está abalizado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía;

u) Se destinará un área adecuada para estacionamientos que permita ingresar y salir sin dificultad; y;

v) Las demás que de acuerdo al tipo de establecimiento sean necesarias, las que se determinarán al realizar las inspecciones.

x) La construcción y equipamiento destinado para las galleras deberá cumplir con las normas técnicas en el aspecto arquitectónico, estructural, y ambiental, dispuestas por las Direcciones de Planificación y Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Art. 12.- Las Direcciones de Planificación Territorial, de Servicios Públicos, y; de Gestión Ambiental y Riesgos, de acuerdo al tipo de establecimiento, determinarán, de manera fundamentada, cuales de los requisitos señalados en el artículo anterior son necesarios.

Art. 13.- Previo a que el Alcalde otorgue la autorización de funcionamiento, los servidores municipales de las Direcciones de Planificación Territorial; Servicios Públicos; y De Gestión Ambiental y Riesgos, inspeccionarán los locales y emitirán por separado los informes correspondientes.

Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta noventa días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales., tiempo dentro del cual también puede realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización de funcionamiento.

Art. 14.- Para realizar mejoras o readecuaciones se deberá obtener el permiso que será otorgado por el funcionario municipal competente, de acuerdo a los trabajos a efectuarse.

Si se pretende cambiar de actividad, deberá obtener el certificado de uso de suelo, el mismo que se otorgará siempre y cuando se encuentre dentro de la zonificación correspondiente y cumpla con los demás requisitos previstos en esta ordenanza.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 15.- Los locales y establecimientos regulados en esta Ordenanza, deberán exhibir en un lugar visible del local la patente municipal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

CAPÍTULO V

DE LOS BAILES SOCIALES Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 16.- Los bailes sociales y todo espectáculo público que se organice esporádicamente, en predios privados, con fines de lucro, sea al aire libre o en locales cerrados; como en escenarios públicos, deben tener el permiso otorgado por el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, para lo cual se presentará el plan de contingencia.

Art. 17.- Los locales donde se organice estos eventos deben tener espacios destinados para parqueadero, baños públicos, puestos de información, y señalización adecuados, a fin de evitar el cierre u obstaculización de las vías de comunicación tanto al tránsito vehicular como peatonal.

Si por la naturaleza del evento se prevé la concurrencia de quinientas o más personas, deberán contar con vigilancia privada y con la policía nacional; además, con el servicio de organismos de atención médica prehospitalaria de emergencia públicos o privados de auxilio inmediato durante el desarrollo del evento.

Art. 18.- El horario para el desarrollo de estos eventos será de 15h00 a 02h00 del día siguiente, de lunes a sábado; y, domingos hasta las 20H00, a excepción de días de aniversarios locales de fundación y año nuevo.

Art. 19.- Los organizadores podrán ejercer el derecho de admisión. Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad o agresión. El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso de menores de edad sin la compañía de personas adultas que se responsabilicen por aquellos; de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; que se comporten de manera violenta o inadecuada y causen molestias al público o alteren el normal desarrollo del espectáculo. Las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deben constar en lo boletos de entrada y en un anuncio escrito colocado en lugar visible de la entrada

Art. 20.- No se podrá programar bailes y otros espectáculos públicos sin la autorización municipal; si de hecho se realizan, se su spenderá de manera inmediata.

También se suspenderá, aun cuando tengan la autorización municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permitan el ingreso a menores de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilicen por ellos;

b) Cuando expendan y/o se consuman, substancias estupefacientes o psicotrópicas;

c) Cuando se vendan bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o substancias estupefacientes o psicotrópicas a menores de edad;

d) Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca alteraciones del orden público con algazaras y reyertas en el interior de los locales o en las afueras; y,

e) Cuando los locales no presten las condiciones sanitarias, de higiene; y, de seguridad adecuadas:

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 21.- No se permitirá el ingreso a los locales regulados por esta Ordenanza a personas que porten cualquier tipo de armas, prendas o símbolos que inciten a la violencia, xenofobia, racismo; y, cualquiera otra forma de discriminación.

Tampoco se permitirá el ingreso de quienes se encuentren en avanzado estado de ebriedad.

Art. 22.- Queda prohibido la venta y consumo de substancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 23.- Queda prohibido la entrada y permanencia de menores de edad en los locales regulados por esta Ordenanza, aplicando para el efecto lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

A los eventos previstos en el capítulo anterior podrán ingresar menores de edad siempre y cuando estén acompañados de un familiar adulto hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que será responsable por el comportamiento del menor.

Se exceptúa de esta prohibición a los restaurantes, picanterías, otros lugares de expendio de alimentos preparados, y bar cafeterías.

Art. 24.- Si los propietarios de los locales regulados en esta ordenanza desean realizar eventos especiales en el cual participaren menores de edad, deberán solicitar un permiso especial otorgado por la Comisaría Municipal de Salud e Higiene y Ambiente. No se podrá vender, servir, obsequiar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, ni substancias estupefacientes o psicotrópicas.

CAPÍTULO VII

DE LOS BAR CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PICANTERIAS, KARAOKES, DISCOTECAS, BILLARES Y GALLERAS

De los bar cafeterías

Art. 25.- Los bar cafeterías podrán vender y permitir el consumo de bebidas de bajo nivel alcohólico, como cervezas y vinos, pero de manera moderada. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. También podrán vender bebidas con mayor grado alcohólico de manera restringida y no en botellas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No se permitirá el ingreso ni la permanencia de personas que se encuentren en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

De los Restaurantes, picanterías y otros lugares de expendio de alimentos preparados.

Art. 26.- Los restaurantes y picanterías y otros lugares afines venderán exclusivamente alimentos preparados

Se permitirá la venta y consumo de máximo una cerveza por persona y una botella de vino por mesa, o bebidas similares en la misma cantidad.

Karaokes, Discotecas, Billares y Galleras.

Art. 27.- No se permitirá el ingreso a estos lugares de menores de edad; en lo demás se sujetaran en lo previsto para los bares cafeterías

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones.

Art. 28.- Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.

Art. 29.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los horarios;

b) Problemas sanitarios leves en los establecimientos;

c) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y la patente municipal;

d) La suspensión o alteración del tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la modificación en su programación sin causa suficiente que lo justifique;

e) Colocar carteles o cualquier clase de publicidad en propiedades de instituciones públicas o en bienes de dominio y uso público sin autorización del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente; y en propiedades privadas sin el permiso del propietario;

f) Permitir que realicen las necesidades biológicas y vomiten en las afueras del local en las aceras o paredes de los predios colindantes o del frente; y,

g) Vender y/o consumir bebidas alcohólicas los días domingos.

Art. 30.- Constituyen infracciones graves**:**

a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones leves;

b) Las modificaciones de los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

c) Tener autorizaciones y patente municipal caducadas o alteradas;

d) Permitir el ingreso a menores de edad;

e) La publicidad y promoción que inciten a los menores de edad a acudir a esos lugares; excepto en programas dirigidos a menores de edad

f) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los discapacitados;

g) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones;

h) Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del espectáculo;

i) Vender o permitir el consumo de cigarrillos y licores a menores de edad;

j) El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o fuera de los casos previstos en esta Ordenanza;

k) Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios como: el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente;

l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en los locales o en las afueras de los mismos;

m) Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular, durante el desarrollo de los eventos;

n) Presencia de personas en un número que exceda el máximo permitido de la capacidad de los asistentes;

o) El incumplimiento de las medidas de seguridad, vigilancia, y atención médica prehospitalaria de emergencia, contempladas en la presente Ordenanza; y,

p) Los demás actos contrarios a esta ordenanza que no estén especificados en este capítulo, como las omisiones a lo previsto en las leyes y ordenanzas municipales.

Art. 31.- Constituyen **i**nfracciones muy graves:

a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves;

b) Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

c) Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad;

d) La apertura y funcionamiento de establecimientos, recintos y locales; la modificación sustancial de los mismos y/o el cambio de actividad careciendo de la autorización de funcionamiento y patente municipales;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

e) La realización de bailes y otros espectáculos públicos sin la respectiva autorización;

f) El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente;

g) Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora;

h) El incumplimiento de las recomendaciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de protección exigido en la normativa legal vigente y en las autorizaciones correspondientes;

i) El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los organizadores;

j) Agredir físicamente al Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o a cualquiera otra autoridad o funcionario presente en el control u operativo;

k) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales, del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control;

l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas que produzcan incapacidad de más de treinta días, o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público; y,

m) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Sanciones.

Art. 32.- Las infracciones previstas tendrán las siguientes sanciones

a) Infracciones leves, multa de una remuneración básica unificada.

b) Infracciones graves, multa de tres remuneraciones básicas unificadas y la clausura del establecimiento por el tiempo de 30 días.

c) Infracciones muy graves, multa de cinco remuneraciones básicas unificadas y la clausura definitiva del local.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 33.- En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción más grave

Art. 34.- A quien se le haya sancionado por infracciones muy graves, no se le autorizará ni permitirá la instalación de otro negocio o local de los previstos en esta Ordenanza, en ningún otro lugar dentro del territorio cantonal, ni con la misma razón social ni con otra diferente. Esta prohibición se extiende al cónyuge o a su pareja en unión de hecho.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 35.- El Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Mejía, es el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sancionar a quienes transgredan sus normas, las del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

Para el efecto el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente y cualquier otro funcionario de la Comisaría Municipal, tendrán libre acceso a los locales. Para cumplir con su labor podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 36.- Se garantizará el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Título VIII, Capítulo VII, Sección Cuarta "Procedimiento Administrativo Sancionador" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 37.- En casos de infracción flagrante, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, se podrá emplear medidas provisionales y cautelares que aseguren la inmediación del presunto infractor, la aplicación de sanciones y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. En consecuencia se puede clausurar el local, suspender los actos que se estén realizando, disponer la salida inmediata de las personas, disponer la incautación de bienes, productos, armas, bebidas alcohólicas, substancias estupefacientes o psicotrópicas, ordenar la custodia con la Policía Municipal y/o Nacional, y las demás que fueren necesarias según la naturaleza del acto.

Las medidas provisionales y cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 38.- Se entenderá por infracción flagrante la que reúne los requisitos o elementos establecidos en el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 39.- En caso de escándalos públicos, algazaras y reyertas en las que ocasionen lesiones, heridas o fallecimientos de las personas, o se produzcan atentados contra la propiedad privada, o se esté expendiendo o consumiendo substancias estupefacientes o psicotrópicas, se procederá a la detención de los presuntos responsables y se entregarán inmediatamente a la Policía Nacional, en base a la facultad prevista en el Art. 161 del Código de Procedimiento Penal; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes se pondrá en conocimiento de la fiscalía.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 40.- De la resolución del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente se podrá apelar al Alcalde, dentro del término de cinco días contados desde la notificación.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, o directamente ante el Alcalde

Art. 41.- En el caso que el recurso se interponga dentro del término, y el recurrente no haya pagado la tasa prevista en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos, se le concederá el término de tres días para que lo haga. Cumplido este requerimiento se concederá el recurso. Si fuere extemporáneo; así como en el caso que no se pague la tasa dentro del término concedido, se lo negará.

De la negativa no cabe ningún otro recurso en la vía administrativa.

Art. 42.- Concedido el recurso de apelación, el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente remitirá el expediente al Alcalde. Si el recurso se ha interpuesto directamente al Alcalde, antes de avocar conocimiento, solicitará a aquel le remita el expediente. Recibido el proceso se procederá en la forma señalada en el artículo anterior

Art. 43.- El recurso de apelación se resolverá en el plazo máximo de sesenta días de recibido el proceso, o de concedido el recurso, según el caso, cuya resolución será de última y definitiva instancia en la vía administrativa.

Art. 44.- También se podrá interponer el recurso de revisión sujetándose a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos regulados por esta Ordenanza, tienen la obligación de permitir el ingreso al Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, a los miembros de las Policías Municipal y Nacional, y a cualquier autoridad o funcionario competente, para que realicen inspecciones cuantas veces sean necesarias.

Segunda.- Cuando se pretenda realizar publicidad ocupando predios públicos o en los bienes de dominio y uso público, deberán previamente obtener la autorización del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente; caso contrario se procederá a retirar los anuncios o carteles, a costo del infractor.

Tercera.- El Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, podrá autorizar la ocupación de los espacios públicos aledaños a los establecimientos regulados, para ventas ambulantes, durante el desarrollo de los eventos. Si se ubicaren sin autorización dispondrá el desalojo y de ser necesario el decomiso de los bienes y mercaderías, con la colaboración de las Policías Municipal y Nacional.

Cuarta.- El uso del suelo, la autorización y la patente se otorgará solo para una actividad de las reguladas por esta Ordenanza. Sin embargo, se podrá autorizar para dos actividades compatibles, como: restaurante-salón de recepciones; karaokes-discotecas; bar cafetería-salón de recepciones, siempre que en la zona que estén ubicados se permitan las actividades que se fusionan y cumplan con lo previsto en esta Ordenanza

Quinta.- La autorización de funcionamiento se renovará anualmente, para el efecto, el Alcalde requerirá los informes de las Direcciones de Planificación Territorial, Servicios Públicos e Higiene; y, Gestión Ambiental, Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Sexta.- El Alcalde podrá disponer la suspensión de todo trámite para la instalación y funcionamiento de nuevos locales, cuando considere que existe el número suficiente de estos establecimientos en alguna de las zonas previstas en esta Ordenanza.

Séptima.- Los equipos de sonorización deben funcionar a un nivel de volumen moderado, con el fin de evitar molestias a los ocupantes de los inmuebles vecinos

Octava.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal; y, más normas conexas.

Novena.- Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase los días domingos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la "Ordenanza que reglamenta la ubicación, funcionamiento y control de los salones de recepciones, bares, cantinas, discotecas, salas de recepciones, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos, bailes sociales públicos, karaokes, billares y otros afines dentro del Cantón Mejía", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 14 y 16 de mayo del 2008 y sancionada el 19 de los mismos mes y año; así como, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los establecimientos regulados por esta Ordenanza que actualmente están funcionando, tienen el plazo de tres meses para sujetarse a las normas de la presente Ordenanza; y los que se encuentra ubicados en las zonas no compatibles con la actividad que desarrollan, tienen el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reubicarse en otro lugar. De no cumplir se procederá a la clausura definitiva.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Municipal y en el dominio web.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 07 días del mes de Marzo de 2013.

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 23 de Mayo de 2012; y 07 de Marzo de 2013. Machachi, 12 de Marzo de 2013. Certifico.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 12 de Marzo de 2013.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 13 de Marzo de 2013; las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Doctor Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 13 de Marzo de 2013.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría del Concejo del Cantón Mejía.- 02 de marzo de 2017.

Imagen

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.